



KA103_Convenio de subvención con un único beneficiario



CONVENIO DE SUBVENCIÓN para un:

Proyecto con un único beneficiario en el marco del Programa ERASMUS+1

NÚMERO DE CONVENIO – 2015-1-ES01-KA103-013933

El Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, creado por Ley 15/2014, el 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, situado en Calle General Oraá nº55, Madrid 28006, con CIF Q2801566G,

denominado en lo sucesivo "la Agencia Nacional" o "la AN", representado a los efectos de la firma del presente Convenio por don Pablo Martín González, Director del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, actuando por delegación de la Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «la Comisión»

de una parte,

У

IES GRAN CAPITAN
Calle/ Arcos de la Frontera, s/n
14014 Córdoba

ESS4111001F

PIC: 949056731

Código de identificación Erasmus: E CORDOBA12

denominado en lo sucesivo «el beneficiario», representado a efectos de la firma de este Convenio por

Director Juan Rivera Reyes

de otra parte,

-

¹ Reglamento (UE) No 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n o 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE.





KA103_Convenio de subvención con un único beneficiario

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Observar las Condiciones Particulares (en lo sucesivo denominadas «las Condiciones Particulares») Parte I, las Condiciones Generales (en lo sucesivo denominadas «las Condiciones Generales») Parte II y los

Anexos siguientes:

Anexo I Descripción del Proyecto

Anexo II Presupuesto estimativo

Anexo III Reglas financieras y contractuales

Anexo IV Modelos para documentos de convenios para uso entre beneficiario y participante

que forman parte integrante del presente Convenio, en lo sucesivo denominado «el Convenio».

Lo dispuesto en las Condiciones Particulares prevalecerá sobre lo dispuesto en las Condiciones Generales, publicadas en http://www.sepie.es/educacion-superior/seguimiento-2015-KA1.html#contenido

Lo dispuesto en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales prevalecerá sobre lo dispuesto en los anexos.

Lo dispuesto en el Anexo III prevalecerá sobre lo dispuesto en los otros anexos.

Lo dispuesto en el Anexo II prevalecerá sobre lo dispuesto en el Anexo I.





KA103_Convenio de subvención con un único beneficiario

PARTE I – CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO I.1 - OBJETO DEL CONVENIO

- I.1.1 La AN ha decidido subvencionar, en los términos y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los otros anexos del Convenio, el Proyecto de movilidad (denominado en lo sucesivo «el Proyecto»), en el marco del Programa Erasmus+, Acción Clave 1: Movilidad de las personas por motivos de aprendizaje, tal como se describe en el Anexo I.
- **I.1.2** Con la firma del presente Convenio, el beneficiario acepta la subvención y se compromete a ejecutar el Proyecto bajo su propia responsabilidad.
- **I.1.3** El beneficiario cumplirá con la Carta Erasmus de Educación Superior.

ARTÍCULO I.2 – ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y DURACIÓN

- **I.2.1** El Convenio entrará en vigor en la fecha en que lo firme la Parte que lo haga en último lugar.
- **1.2.2** El Proyecto tendrá lugar entre el 01/06/2015 y el 31/05/2017 ambos incluidos.

ARTÍCULO I.3 - IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN

I.3.1 Importe máximo de la subvención



La subvención tendrá un **importe máximo de** 9.950,00 **EUR,** y adoptará la forma de contribuciones por unidad y reembolso de costes subvencionables realmente incurridos, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

- (a) costes subvencionables tal como se describe en el Artículo II. 16;
- (b) presupuesto estimativo tal como se describe en el Anexo II;
- (c) normas financieras tal como se describe en el Anexo III.

I.3.2 Transferencias presupuestarias sin enmienda

No obstante lo dispuesto en el Artículo II.11, y siempre que la acción se ejecute tal como se describe en el Anexo I, el beneficiario puede ajustar el presupuesto estimativo que figura en el Anexo II y la relación de actividades descritas en el Anexo I, mediante transferencias efectuadas entre las distintas categorías presupuestarias, sin que ese ajuste se considere una modificación del Convenio en el sentido del Artículo II.11, siempre que se respeten las reglas siguientes:





KA103_Convenio de subvención con un único beneficiario

- (a) El beneficiario podrá transferir hasta un 50 % de los fondos inicialmente asignados a apoyo a aspectos organizativos para asignarlos a apoyo individual y ayuda de viaje (donde sea aplicable) para la movilidad de estudiantes o apoyo individual y viajes para la movilidad del personal;
- (b) El beneficiario podrá transferir hasta un 100 % de los fondos asignados a apoyo individual y ayuda de viaje (donde sea aplicable) para la movilidad de los estudiantes para estudios para asignarlos a apoyo individual y ayuda de viaje (donde sea aplicable) para la movilidad de estudiantes para formación práctica;
- (c) El beneficiario podrá transferir hasta un 100 % de los fondos asignados a apoyo individual y ayuda de viaje (donde sea aplicable) para movilidad de estudiantes para formación práctica para asignarlos a apoyo individual y ayuda de viaje (donde sea aplicable) para la movilidad de estudiantes para estudios;
- (d) El beneficiario podrá transferir hasta un 100 % de los fondos asignados a viajes y a apoyo individual para la movilidad del personal para asignarlos a apoyo individual y ayuda de viaje (donde sea aplicable) para la movilidad de estudiantes.

ARTÍCULO I.4 - DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y LOS PAGOS

Se aplicarán las disposiciones sobre la presentación de los informes y los pagos siguientes:

I.4.1 Primer pago de prefinanciación

La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería al beneficiario.

La AN pagará la primera prefinanciación al beneficiario en los 30 días siguientes a la entrada en vigor del Convenio un primer pago de 7.960,00 EUR, correspondiente al 80% del importe máximo de la subvención especificado en el Artículo I.3.1.

1.4.2 Informes intermedios y nuevos pagos de prefinanciación

No más tarde del 30 de abril de 2016 el beneficiario completará un informe intermedio sobre la ejecución del Proyecto en la Herramienta de Movilidad+ (si está habilitada), que cubra el período de información desde el inicio de la ejecución del proyecto definido en el Artículo I.2.2 hasta el 30 de marzo de 2016.

Siempre que el informe intermedio demuestre que el beneficiario ha utilizado al menos el 70 % del importe del primer pago de prefinanciación, el informe intermedio se considerará como una solicitud de nueva prefinanciación y especificará el importe solicitado hasta 1.990,00 EUR correspondiente al 20 % del importe total máximo de la subvención definido en el Artículo I.3.1.

Si el informe intermedio pone de manifiesto que se ha utilizado menos del 70 % del pago o de los pagos de prefinanciación previos para cubrir costes del Proyecto, el beneficiario presentará un nuevo informe





KA103_Convenio de subvención con un único beneficiario

intermedio una vez se haya utilizado al menos el 70 % del importe del primer pago de prefinanciación, que se considerará como una solicitud de un nuevo pago de prefinanciación y que especificará el importe solicitado de 1.990,00 EUR correspondiente al 20 % del importe máximo definido en el Artículo I.3.1.

No obstante lo dispuesto en los Artículos II.17.2 y II.17.3 y previa aprobación del informe por la AN, la AN abonará al beneficiario el nuevo pago de prefinanciación en un plazo de 60 días naturales desde la recepción del informe intermedio completado en la Herramienta de Movilidad+ (si está habilitada).

Si el segundo informe intermedio muestra que el beneficiario no tendrá la capacidad de utilizar el importe máximo de la subvención definido en el Artículo I.3.1 dentro el período contractual definido en el Artículo I.2.2, la AN emitirá una modificación reduciendo el importe máximo de la subvención en consecuencia y, en caso de que el importe máximo de la subvención reducido sea inferior al importe de la prefinanciación transferida al coordinador hasta dicha fecha, recuperará del coordinador el importe excedente de la prefinanciación de acuerdo con el Artículo II.19.

1.4.3 Informe final y solicitud de pago del saldo

En los 30 días naturales siguientes a la fecha de finalización del Proyecto definida en el Artículo I.2.2, el beneficiario deberá completar un informe final sobre la ejecución del Proyecto en la Herramienta de Movilidad+. Cuando la subvención adopte la forma de reembolso de contribuciones por unidad o costes subvencionables en los que se haya incurrido realmente de conformidad con el Artículo II.16 y con el Anexo III, este informe deberá contener la información necesaria para justificar el importe solicitado sobre la base de contribuciones por unidad.

El informe final se considerará como la solicitud que hace el beneficiario del pago del saldo pendiente de la subvención.

El beneficiario deberá certificar que la información facilitada en su solicitud de pago está completa, es fidedigna y veraz. Deberá certificar asimismo que los costes en los que se ha incurrido pueden considerarse subvencionables con arreglo al Convenio y que la solicitud de pago está respaldada por los documentos justificativos oportunos que pueden presentarse en el marco de los controles o auditorías que se describen en el Artículo II.20.

I.4.4 Pago del saldo

El pago del saldo, que no podrá renovarse, se destinará a reembolsar o cubrir tras el final del periodo establecido en el Artículo I.2.2 la parte restante de los costes subvencionables en que incurra el beneficiario para su aplicación.





KA103_Convenio de subvención con un único beneficiario

No obstante lo dispuesto en los Artículos II.17.2 y II.17.3, tras la recepción de los documentos a que se hace referencia en el informe final, la AN abonará el importe adeudado como saldo en el plazo de 60 días naturales.

Este importe se calculará a partir de la aprobación del informe final y en virtud del párrafo cuarto. La aprobación del informe final no implicará el reconocimiento de la regularidad ni de la autenticidad, integridad y la corrección de las declaraciones y la información que contengan.

El importe adeudado como saldo se determinará deduciendo del importe final de la subvención, determinada con arreglo a lo dispuesto en el Artículo II.18, el importe total de la prefinanciación ya abonada. Cuando el importe total de los pagos anteriores sea superior al importe final de la subvención determinado con arreglo al Artículo II.18, el pago del saldo puede adoptar la forma de un reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo II.19.

I.4.5 No presentación de documentos

Cuando el beneficiario no haya presentado un informe intermedio o un informe final, la AN enviará un recordatorio oficial dentro de los 15 días naturales siguientes al plazo establecido. Si el beneficiario sigue sin presentar dicho informe en los 30 días naturales siguientes a ese recordatorio, la AN se reserva el derecho a resolver el Convenio conforme a lo dispuesto en el Artículo II.15.2.1(b) y a solicitar el reembolso del importe total de los pagos de prefinanciación conforme a lo dispuesto en el Artículo II.19.

1.4.6 Lengua de las solicitudes de pago y los informes

El beneficiario deberá presentar todas las solicitudes de pago e informes en castellano.

ARTÍCULO I.5 – CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS

Todos los pagos se efectuarán en la cuenta bancaria del beneficiario que se indica a continuación:

Nombre del banco: CAJASUR BANCO

Dirección de la sucursal: RONDA DE LOS TEJARES, 18-24 14001 CORDOBA

Designación exacta del titular de la cuenta: IES GRAN CAPITAN

IBAN: ES08 0237 0210 3091 5325 0658



ARTÍCULO I.6 - RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES

I.6.1 Responsable del tratamiento de los datos

La entidad que actuará como responsable del tratamiento de los datos de conformidad con el Artículo II.6 será la AN.





KA103_Convenio de subvención con un único beneficiario

I.6.2 Datos de contacto de la AN

Cualquier comunicación dirigida a la AN se remitirá a través del sistema electrónico de intercambio establecido por la AN en http://www.sepie.es/, en aplicación de la Orden ECD/1326/2015, de 3 de julio (BOE del 4 de julio) o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: movilidad.es@sepie.es. El segundo párrafo del Artículo II.2.1 y el segundo y tercer párrafo del Artículo II.2.2 no serán de aplicación.

I.6.3 Datos de contacto del beneficiario

Cualquier comunicación dirigida por la AN al beneficiario se remitirá a través del sistema electrónico de intercambio establecido por la AN en http://www.sepie.es/, en aplicación de la Orden ECD/1326/2015, de 3 de julio (BOE del 4 de julio) o a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

director@iesgrancapitan.org . El segundo párrafo del Artículo II.2.1 y el segundo y tercer párrafo del Artículo II.2.2 no serán de aplicación.

ARTÍCULO 1.7 - PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES

El beneficiario tendrá implantados procedimientos y disposiciones de seguridad eficaces para la seguridad y la protección de los participantes en el Proyecto.

El beneficiario se asegurará de que los participantes en actividades de movilidad en el extranjero cuentan con una cobertura de seguro.

ARTÍCULO I.8 - LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

- I.8.1 El Convenio se regirá por el siguiente régimen jurídico y por el orden que se indica: Derecho Comunitario (Reglamento 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre así como las normas de control interno y requisitos para la gestión de los fondos de la Unión destinados a la concesión de ayudas, establecidos por la Comisión Europea a través su relación contractual con la Agencia Nacional); Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio en lo que resulten de aplicación, y con carácter supletorio al Derecho Comunitario; Real Decreto 231/2013, de 5 de abril y el derecho administrativo común, como supletorio a todos los anteriores, en particular su norma procedimental, Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- **1.8.2** El tribunal competente que determine la legislación nacional aplicable tendrá jurisdicción exclusiva para conocer cualquier controversia entre la AN y el beneficiario en relación con la interpretación, la aplicación o la validez del presente Convenio, si dicha controversia no se puede resolver de forma amistosa.





KA103_Convenio de subvención con un único beneficiario

Se podrán interponer los recursos contra los actos de la AN en los plazos establecidos ante los órganos correspondientes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO I.9 - DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS (INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL)

Además de lo dispuesto en el Artículo II.8.3., si el beneficiario produce materiales educativos dentro del alcance del Proyecto, se deberá facilitar el acceso a dichos materiales a través de Internet, sin cargo alguno y en régimen de licencia abierta².

ARTÍCULO 1.10 - UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

I.10.1 Herramienta de Movilidad+

El beneficiario deberá utilizar la aplicación web Herramienta de Movilidad+ ("Mobility Tool+") para consignar toda la información en relación con las actividades de movilidad realizadas, incluidas las actividades con una subvención de la UE cero, durante todo el período de movilidad, y deberá completar y presentar el Informe del desarrollo, Informe Intermedio (si estuviese disponible en la Herramienta de Movilidad+ y el Informe Final.

Al menos una vez al mes durante la duración del proyecto de movilidad, el beneficiario deberá completar y actualizar cualquier información relativa a los participantes y a las actividades de movilidad.

I.10.2 Plataforma de Difusión VALOR

El beneficiario podrá utilizar la Plataforma Difusión de VALOR página web: http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/projects/, instrucciones de acuerdo con las proporcionadas en la Plataforma, para la difusión de los resultados del proyecto.

ARTÍCULO I.11 – DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE SUBCONTRATACIÓN

No obstante, las disposiciones de las letras c) y d) del Artículo II.10.2 no serán de aplicación.

ARTÍCULO I.12 – DISPOSICIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES NO APLICABLES

² Licencia abierta: es una manera de que el propietario de un trabajo dé permiso a otros para que puedan utilizar el recurso. Cada recurso lleva asociada una licencia. Existen diferentes licencias abiertas en función del grado de permiso concedido o de las limitaciones impuestas y el beneficiario es libre de elegir la licencia específica que aplicará a su trabajo. Cada recurso producido debe llevar asociada una licencia abierta. Una licencia abierta no es una cesión de los derechos de autor ni de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI).





KA103_Convenio de subvención con un único beneficiario

No serán de aplicación las disposiciones siguientes de la Parte II - Condiciones Generales del presente Convenio: Artículos II.16.2.1, II.16.2.2, II.16.2.4, II.16.4.2 y II.16.4.3.

ARTÍCULO I.13 - APOYO A LOS PARTICIPANTES

Cuando la ejecución del Proyecto requiere que se preste apoyo a los participantes, el beneficiario deberá prestar dicho apoyo de acuerdo con las condiciones especificadas en el Anexo I y el Anexo IV (si fuesen aplicables), que deberán incluir como mínimo:

- (a) el importe máximo de apoyo financiero, que no será superior a 60.000 EUR por cada participante;
- (b) los criterios para determinar el importe exacto del apoyo;
- (c) las actividades para las que el participante podrá recibir apoyo, sobre la base de una lista fija;
- (d) la definición de las personas o categorías de personas que pueden recibir apoyo;
- (e) los criterios para conceder el apoyo.

De acuerdo con los documentos incluidos en el Anexo IV, el beneficiario deberá

- Bien transferir la totalidad del apoyo financiero para las categorías presupuestarias viajes y apoyo individual a los participantes de las actividades de movilidad, aplicando las tarifas de contribuciones por unidad tal como se define en el Anexo III;
- O proporcionar el apoyo para las categorías presupuestarias viajes y apoyo individual a participantes de actividades de movilidad en forma de prestación de apoyo para viajes y mantenimiento. En tal caso, el beneficiario se asegurará de que la prestación de apoyo para viajes y mantenimiento cumple los niveles necesarios de calidad y seguridad. Esta opción solo se permite para actividades de movilidad del personal.

Los beneficiarios podrán combinar las dos opciones indicadas en el párrafo anterior siempre que aseguren un trato justo e igual a todos los participantes. En tal caso, las condiciones aplicables a cada opción se aplicarán para las categorías presupuestarias a las que se aplica la opción correspondiente.

ARTÍCULO I.14 – DISPOSICIÓN ADICIONAL SOBRE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La AN y la Comisión harán el seguimiento de la correcta ejecución de la Carta Erasmus de Educación Superior por parte del beneficiario.

Si el seguimiento pone de manifiesto debilidades, el beneficiario deberá establecer y aplicar un plan de acción en el plazo especificado por la AN o por la Comisión. En ausencia de acciones correctivas adecuadas y oportunas por parte del beneficiario, la AN podrá recomendar a la Comisión Europea que suspenda o que retire la Carta Erasmus de Educación Superior de acuerdo con lo dispuesto en la Carta.





KA103_Convenio de subvención con un único beneficiario

ARTÍCULO I.15 – APOYO LINGÜÍSTICO EN LÍNEA (OLS)

Las licencias para la evaluación lingüística OLS se asignarán a todos los participantes en actividades de movilidad de estudiantes entre Países del Programa, incluidos los estudiantes con beca cero, que vayan a utilizar como principal lengua de instrucción/trabajo una de las lenguas disponibles, exceptuando a los hablantes nativos. Deberán realizar una evaluación en línea antes y al final del período de movilidad como parte obligatoria de su movilidad. La realización de la evaluación en línea antes del inicio de la movilidad es un requisito previo para la movilidad, salvo en casos debidamente justificados.

El Proyecto está dotado con 6		licencias para la evaluación lingüística OLS.
El Proyecto está dotado con 6		licencias para cursos lingüísticos OLS.
El beneficiario utilizará las licencias adjudicadas según lo dispuesto en el Anexo III.		
FIRMAS		
Por el beneficiario		Por la AN
		Dalala Martín Canadlas
		Pablo Martín González
		Director del SEPIE
Firma:		Firma:

